



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00706

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL-, como cedente, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionario.

TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-.-y sucesores procesales al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00614

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - CONALRECAUDO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL-, como cedente, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionario.

TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-.-y sucesores procesales al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00471

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - CONALRECAUDO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL-, como cedente, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionario.

TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-.-y sucesores procesales al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-02032

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO JOTA EMILIO'S -JOTAEMILIO'S COOPERATIVA- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL-, como cedente, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionario.

TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-.-y sucesores procesales al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-02028

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO JOTA EMILIO'S -JOTAEMILIO'S COOPERATIVA- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL-, como cedente, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionario.

TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-.-y sucesores procesales al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00998

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL-, como cedente, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionario.

TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-.-y sucesores procesales al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00709

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL-, como cedente, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionario.

TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-.-y sucesores procesales al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00635

Revisados los documentos aportados, y previo a resolver sobre la cesión y por tanto el reconocimiento de personería es preciso que se anexen:

El Certificado de Existencia y Representación de la cooperativa cedente, así como de la entidad cesionaria, y/o los documentos mediante los cuales se facultó a los firmantes, a fin de verificar su legitimidad y capacidad.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01868

Vencido en silencio el término de emplazamiento, lo procedente es la designación del Curador(a) Ad Litem de la parte demandada, por lo que se dispone:

DESIGNAR, al abogado EDGAR RAMÍREZ VELOSA¹ quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.--

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹ C.C. No 79.398.700

TP No 74.617

e-mail: notificacionjdc.edgarramirezv@hotmail.com
edgarramirezvelosa@yahoo.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01443

Vencido en silencio el término de emplazamiento, lo procedente es la designación del Curador(a) Ad Litem de la parte demandada, por lo que se dispone:

DESIGNAR, al abogado EDITH PUENTES SERRANO² quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.--

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

² C.C. No 52.026.616

TP No 201.515

e-mail: edith_puentes@yahoo.es
luisernestosanabria@gmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00834

Atendiendo lo solicitado por la actora en escrito que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., se procede a adicionar el mandamiento de pago librado mediante auto nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), de la siguiente forma:

Se adiciona el mandamiento de pago **incluyendo el numeral 1.2.** así:

1.2. SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota de capital, causada, vencida y sin pago, individualmente considerada, liquidados a partir cada vencimiento y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se precisa que el numeral 1.1 corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas discriminadas en las pretensiones de la demanda.

En todo lo demás, queda incólume el mandamiento que libró la orden de pago.

Notifíquese este auto junto con el que libró el mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.--

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2013-01580

Ríndase informe por secretaría del total de depósitos judiciales que se encuentran consignados para el asunto de la referencia.

Una vez agotada la verificación de la existencia de títulos para este proceso, por secretaría REALIZAR la entrega de los mismos al extremo demandante hasta el monto que arroje la sumatoria de liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00249

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por parte de la demandante en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificados a los demandados, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

El objeto de la notificación de la parte demandada, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Debemos también resaltar que en la actualidad, dicho acto procesal se rige según lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que incluir en el texto de las comunicaciones, de citación o aviso, esta fuera del lugar normativo aplicable, mucho menos resulta válido incluir en las comunicaciones que deberá ponerse en contacto con el juzgado, dirigirse al despacho o solicitar la notificación del Juzgado a través de correo.

Debe destacarse que el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, que se encuentra vigente para el efecto, señala de manera expresa que con la comunicación que se remita **deberá anexarse la providencia a notificar, el escrito de demanda y los anexos**, aunado a que debe indicarse al convocado, la manera en que puede ejercer su derecho de defensa, para ello, deberá de manera incontrovertible informar el correo electrónico del Despacho Judicial que conoce del asunto.

Revisada en detalle las comunicaciones con la que se pretende tener por notificados a los demandados, son distintas; por un lado la comunicación dirigida al señor CAMILO ANDRÉS CONTRERAS PARDO reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806, además se puede verificar que al mencionado demandado se le remitió copia de la demanda, del mandamiento de pago y de todos los traslados.

Situación bien distinta se evidencia con la comunicación dirigida a la demandada MARÍA EUGENIA PARDO MARTÍNEZ a quien se le dirigen una citación (art. 291 CGP) y un aviso (art. 292 CGP), lo cual no es procedente, pues en dichos formatos se incluye información inexacta como lo es, que deberá ponerse en contacto con el Juzgado para notificarse personalmente, solamente remitiendo copia del mandamiento de pago, desconociendo en un todo lo previsto en el Decreto Legislativo.

Por lo anterior, se dispone:

1. ABSTENERSE de tener en cuenta la citación remitida a MARÍA EUGENIA PARDO MARTÍNEZ.

2. INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, **el correo electrónico correcto** del Juzgado, además de los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

3.TENER POR NOTIFICADO al demandado CAMILO ANDRÉS CONTRERAS PARDO mediante comunicación que se ajusta en un todo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, destacando que dentro del término legal de traslado el referido demandado permaneció en silencio, sin acreditar haber realizado el pago y sin contestar demanda.

NOTIFÍQUESE.--

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, diecisiete (17) de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00904

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-
-CONALRECAUDO- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN
como cedente, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN
VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE
INTERVENCIÓN, como cesionario.

TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite
FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-.-y sucesores procesales
al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su
condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte
actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería
al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte
demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032**
fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00810

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-
-CONALRECAUDO- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN
como cedente, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN
VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE
INTERVENCIÓN, como cesionario.

TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite
FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-.-y sucesores procesales
al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su
condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte
actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería
al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte
demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032**
fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00616

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-
-CONALRECAUDO- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN
como cedente, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN
VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE
INTERVENCIÓN, como cesionario.

TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite
FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-.-y sucesores procesales
al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su
condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte
actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería
al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte
demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032**
fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00044

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-
-CONALRECAUDO- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN
como cedente, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN
VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE
INTERVENCIÓN, como cesionario.

TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite
FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-.-y sucesores procesales
al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su
condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte
actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería
al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte
demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032**
fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01676

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-
-CONALRECAUDO- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN
como cedente, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN
VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE
INTERVENCIÓN, como cesionario.

TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite
FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-.-y sucesores procesales
al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su
condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte
actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería
al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte
demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032**
fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00959

Revisados los documentos aportados, y previo a resolver sobre la cesión y por tanto el reconocimiento de personería es preciso que se anexen:

El Certificado de Existencia y Representación de la cooperativa cedente, así como de la entidad cesionaria, y/o los documentos mediante los cuales se facultó a los firmantes, a fin de verificar su legitimidad y capacidad.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00022

Revisados los documentos aportados, y previo a resolver sobre la cesión y por tanto el reconocimiento de personería es preciso que se anexen:

El Certificado de Existencia y Representación de la cooperativa cedente, así como de la entidad cesionaria, y/o los documentos mediante los cuales se facultó a los firmantes, a fin de verificar su legitimidad y capacidad.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00127

Revisada la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá se advierte que a pesar de indicar como destino el proceso de la referencia, el mismo está dirigido a un Juzgado distinto, además de no corresponder las partes del proceso que ellos inscribieron.

Póngase en conocimiento de las partes lo anterior.

NOTIFÍQUESE.--

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00407

Se reconoce personería al(la) abogado(a) FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE.--

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00385

Se reconoce personería al(la) abogado(a) FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00059

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte pasiva fue notificada a través de curador *ad litem* quien, y estando dentro del término legal de traslado contestó la demanda y al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P.

Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 *ejúsdem*, de las excepciones de mérito propuestas súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días. Para garantizar dicho traslado, remítase por secretaria al correo electrónico de la parte demandante el escrito de contestación, sus anexos y el presente proveído

NOTIFÍQUESE.--

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00800

Se reconoce personería al(la) abogado(a) FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En relación con la solicitud de dictar sentencia, se insta a la parte demandante para que se esté a lo dispuesto en auto del siete (7) de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE.--

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00952

Revisado en detalle el expediente, la contestación de la demanda y los anexos advierte esta sede judicial que la notificación de la parte pasiva se surtió en persona distinta al demandado.

En efecto, la demanda y en consecuencia el mandamiento de pago se dirigió en contra del señor LEONARDO RODRIGUEZ SUAREZ identificado con C.C. No 7.304.201, no obstante, la notificación se surtió al señor LEONARDO RODRIGUEZ SUAREZ (homónimo) quien se identifica con C.C. No 79.662.935, ambos ex miembros de la Policía Nacional.

Sin mayor elucubración, como quiera que el demandado y el notificado a pesar de tener el mismo nombre, son personas totalmente distintas, las argumentaciones del notificado al contestar demanda encuentran soporte factico suficiente, para desvincularlo del presente proceso, habida cuenta que, no es el legitimado en la causa por pasiva de esta acción ejecutiva.

Por lo brevemente expuesto, en aplicación de las disposiciones legales que le asignan al Juez el deber de realizar control de legalidad, contenidos en el artículo 42 del CGP #12 y en el artículo 132 ibidem, se dispone:

1.DEJAR SIN VALOR ni efecto el proveído del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por el cual se tuvo por notificado el demandado y contestada la demanda, en razón a que dicho acto se surtió con persona distinta a aquel que suscribió el titulo valor ejecutado.

2.INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación del demandado en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, el correo electrónico correcto del Juzgado, además de los elementos mínimos de información completos con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.--

-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, diecisiete (17) de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00480

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. y la solicitud de cautelas presentada por la parte ejecutante, se dispone:

DECRETAR el EMBARGO de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **01N-5041209** y **01N-5041154** OFÍCIESE a la Oficina de Registro respectiva.

Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dichos bienes inmuebles.

NOTIFÍQUESE.--

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00574

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. y la solicitud de cautelas presentada por la parte ejecutante, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario que devengue el demandado JUAN CAMILO GARCIA AGUIRRE C.C. 1.022.984.887 como empleado de la empresa LAVENDERIA LATESEC S.A.S. con NIT 900.624.876-8. OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P

Limitar la cautela a la suma de \$17.400.000.00

De conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las comunicaciones a que haya lugar deberán librarse y tramitarse por secretaría. Requerir al demandante para que informe en el término de la distancia, la dirección electrónica del pagador y/o empleador a donde se debe remitir el oficio de embargo, no obstante, se autoriza que eventualmente los oficios sean retirados físicamente en la secretaría del Juzgado, a petición del interesado.

De otro lado TENER en cuenta el EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o DE LOS BIENES QUE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad del demandado, solicitados por el JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Y/O JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

LIBRAR por Secretaría comunicación al Despacho solicitante, acusando de recibido y manifestando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00624

La comunicación proveniente de la DIRECCIÓN DE TALENTEO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, por la cual informan que es imposible acatar la orden de embargo respecto del salario del demandado EDUARD OMAR OVALLES en razón a que el mismo se encuentra retirado desde el mes de julio de 2020, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, revisado el expediente, así como el memorial presentado por la abogada JANIER MILENA VALANDIA, en su condición de parte demandante, respecto haber tramitado la notificación del demandado, es del caso considerar lo siguiente:

Debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, con la remisión de dicha comunicación deben remitirse también, copia de la demanda, de los traslados y por supuesto del auto y/o mandamiento de pago a notificar, incluyendo además la información de la forma en que el convocado podrá ejercer su derecho de contradicción y defensa, indicando de manera correcta también, el correo electrónico del Juzgado.

Pues bien, revisado los requisitos antes señalados, los mismos no se advierten cumplidos con solo la presentación de la guía de la empresa postal con confirmación de entrega.

De otro lado, al validar la dirección a donde se notificó al demandado se encuentra que la comunicación fue entregada en la Cra 59 No 26-21-Policia Nacional, no obstante, en comunicación que remitió al Juzgado la Secretaría General de esa entidad se informa que, el aquí demandado se encuentra retirado de ese ente desde el 2 de agosto de 2011.

Por lo brevemente expuesto, NO SE TIENE EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.--

-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00454

La NOTA DEVOLUTIVA remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00581

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República se ordena por secretaría, la inclusión del nombre de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.--

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00096

Vencido en silencio el término de emplazamiento, lo procedente es la designación del Curador(a) Ad Litem de la parte demandada, por lo que se dispone:

DESIGNAR, a la abogada ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS³ quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

³ C.C. No 37.316.082

TP No 112.378

e-mail: santiagosabogadosasociados@gmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00812

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora replicó las excepciones propuestas por la parte demandada.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, obrantes a folios 1 al 9 del expediente.

-PARTE DEMANDADA

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- b) **OFICIOS:** **NEGAR** la solicitud de oficiar a COOVITEL, como quiera que no se acreditó haber agotado directamente la petición de entrega de las documentales, lo cual riñe con el cumplimiento de las obligaciones de las partes, según se advierte en el artículo 78 del CGP, numeral 10 donde se lee: *“(...) Son deberes de las partes y sus apoderados: 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.(...)”*

2. SEÑALAR la hora de las **9:30 a.m.** del día **martes diecisiete (17) del mes de mayo del año 2022**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se **realizará de manera virtual.**

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE.--

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

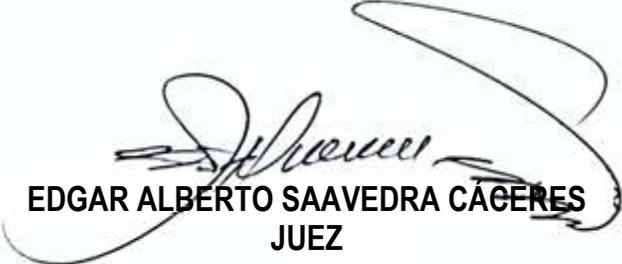
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00198

Dejese expresa constancia que los demandados JOSÉ DAVID ARBOLEDA IBARGUEN y CARLOS ANTONIO OSORIO COPETE, fueron notificados del auto que libró mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante comunicación que se ajusta a las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones.

NOTIFÍQUESE.-2-

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00198

Reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 del CGP, en concordancia con las previsiones del art. 463 ibidem, se encuentra procedente la acumulación de la demanda y en consecuencia se dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RUBÉN MENDOZA CAICEDO**, en contra de **JOSÉ DAVID ARBOLEDA IBARGUEN** y **CARLOS ANTONIO OSORIO COPETE.**, por las cantidades y conceptos.

1.1. Por la suma de **\$4.380.000.00** por concepto de seis (6) cánones de arrendamiento causados mensualmente, y que corresponden a los meses de marzo a agosto de 2021, tal como se discrimina a continuación

CANONES	VALOR
mar-21	\$ 730.000,00
abr-21	\$ 730.000,00
may-21	\$ 730.000,00
jun-21	\$ 730.000,00
jul-21	\$ 730.000,00
ago-21	\$ 730.000,00
TOTAL	\$ 4.380.000,00

1.2. Por los cánones de arrendamiento, que se causen desde la presentación de la demanda acumulada y hasta que se dicte sentencia y/o se realice la entrega del bien dado en arrendamiento, lo que ocurra primero, los cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como se dispone en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso

2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.
3. NOTIFIQUESE a la parte demandada el presente proveído, por estado, conforme se prevé en el artículo 463 del CGP.
4. ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores y emplácese a todos aquellos que tengan créditos, conforme se señala en el numeral 2do del artículo 463 del CGP

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la

presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocésalmente.

TENGASE en cuenta que la presente demanda acumulada es promovida por el demandante en causa propia, en su condición de endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE.-2-

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00658

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO JOTA EMILIO'S -JOTAEMILIO'S COOPERATIVA- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL-, como cedente, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionario.

TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-.-y sucesores procesales al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00647

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO-COOPDESOL- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL-, como cedente, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionario.

TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-.-y sucesores procesales al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00711

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO-COOPROSOL- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL-, como cedente, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionario.

TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-.-y sucesores procesales al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00404

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO-COOPROSOL- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL-, como cedente, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionario.

TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-.-y sucesores procesales al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01694

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - CONALRECAUDO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL-, como cedente, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionario.

TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-.-y sucesores procesales al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01673

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL-, como cedente, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionario.

TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-.-y sucesores procesales al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01639

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL-, como cedente, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionario.

TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-.-y sucesores procesales al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01637

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL-, como cedente, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionario.

TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-.-y sucesores procesales al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00499

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00507

Ante el silencio del Curador Ad Litem designado, Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, respecto de la designación que se le hiciera, que le fuera notificado al mencionado abogado a través de su correo electrónico el 24 de noviembre de 2021 y en razón a que no tomó posesión del cargo se DISPONE:

RELEVAR del cargo para el que fue designado al Abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA.

COMPULSAR copias a la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA NACIONAL, de conformidad con lo previsto en el inciso 2do del artículo 49 del CGP, anexando copia del autopor el que se le designó en el cargo, así como del posterior requerimiento y además de las comunicaciones remitidas al referido abogado.

DESIGNAR, en su reemplazó al abogado ANDRES FRANCISCO PINEDA ROJAS ⁴quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

De otro lado es del caso ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

⁴ C.C. No 1.122.652.612

TP No 323.887

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01130

Como quiera que dentro del presente proceso la demandada ha efectuado el pago de los depósitos judiciales hasta completar el valor total de la liquidación de crédito y costas aprobadas, es preciso dar por terminado el mismo por pago total de la obligación.

En consecuencia, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA-CONFIAR-- en contra de ALBERTO LOZANO VARGAS, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P.

De conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las comunicaciones a que haya lugar deberán librarse y tramitarse por secretaría.

3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.--

-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01023

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL-, como cedente, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionario.

TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-.-y sucesores procesales al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00996

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00751

Ante el silencio de la Curador Ad Litem designado, Dr. LUIS FERNANDO MORENO GOMEZ, respecto de la designación que se le hiciera, que le fuera notificado al mencionado abogado a través de su correo electrónico el 24 de noviembre de 2021 y en razón a que no tomó posesión del cargo se DISPONE:

RELEVAR del cargo para el que fue designado al Abogado LUIS FERNANDO MORENO GOMEZ.

COMPULSAR copias a la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA NACIONAL, de conformidad con lo previsto en el inciso 2do del artículo 49 del CGP, anexando copia del autopor el que se le designó en el cargo, así como del posterior requerimiento y además de las comunicaciones remitidas al referido abogado.

DESIGNAR, en su reemplazó al abogado MARCO FIDEL CHACON OLARTE ⁵quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.--

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

⁵ C.C. No 1.010.185.307

TP No 219.487

e-mail: marcofabogado@gmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00024

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - CONALRECAUDO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL-, como cedente, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionario.

TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-.-y sucesores procesales al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00699

TENER en cuenta el EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o DE LOS BIENES QUE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad del demandado, solicitados por el JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

LIBRAR por Secretaría comunicación al Despacho solicitante, acusando de recibido y manifestando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE.--

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00893

Ríndase informe por secretaría del total de depósitos judiciales que se encuentran consignados para el asunto de la referencia.

Una vez agotada la verificación de la existencia de títulos para este proceso, por secretaría REALIZAR la entrega de los mismos al extremo demandante hasta el monto que arroje la sumatoria de liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00868

Como quiera que en este proceso el demandado PEDRO ROMERO CAÑAS, fue notificado a traves de CURADOR AD LITEM del auto que libró mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019),

Sin embargo lo anterior, dentro del término legal de traslado no se contestó demandad no se promovieron excepciones, por lo que es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

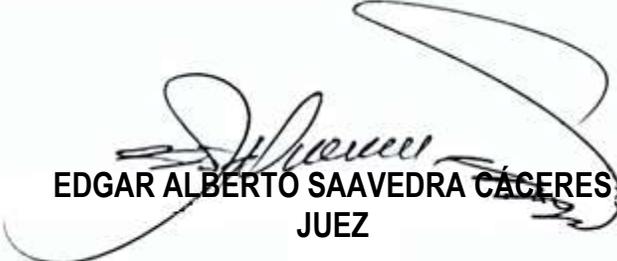
3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$300.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.--

-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00263

Como quiera que en este proceso la demandada DIGNORA COTES MARTÍNEZ, fue notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) sin que dentro del término legal de traslado no se contestó demandada no se promovieron excepciones, por lo que es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

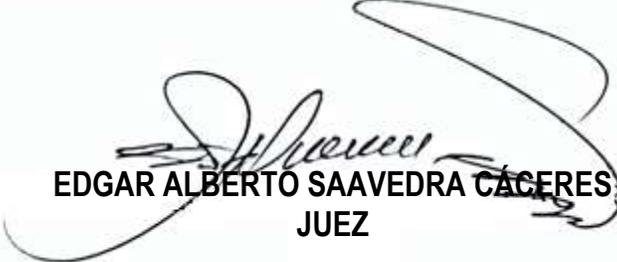
3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$100.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.--

-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01195

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la doctora JANIER MILENA VELANDIA PINEDA en su condición de apoderada de la parte demandante.

Se reconoce personería al(la) abogado(a) FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE.--

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00389

1. Conforme lo señalado por el inciso primero del artículo 301 del C. G. P. y del contenido del escrito presentado por las partes, para todos los efectos legales téngase por notificado por conducta concluyente a los demandados GILBERTO VALBUENA PARRA y IVAN EDUARDO BOHORQUEZ GODOY, en la fecha de presentación del escrito.

2. Según lo establece el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., se suspende el presente trámite por el término acordado, por así solicitarlo las partes de consuno, esto es, hasta el 30 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01638

Revisados los memoriales y escritos presentados por la parte demandante, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL-, como cedente, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionario.

TENER, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-.-y sucesores procesales al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que en el mismo escrito la parte actora, cesionario otorga el poder a la nueva representante judicial, se reconoce personería al(la) abogado(a) MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.--

-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01819

En relación con la solicitud del apoderado de la parte demandante Dr. LUIS JACOBO MESA BARÓN, previo a tener como notificada a la parte pasiva, deberá aportarse la certificación de la empresa postal de la entrega efectiva de la notificación y anexos.

NOTIFÍQUESE.--

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 032** fijado hoy, **diecisiete (17) de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00374

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de MARGARITA RAMÍREZ ALARCÓN en contra de POMPILIO FENIVER PATIÑO HOYOS por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$7.350.000.00 por concepto de capital insoluto de la letra de cambio aportada como base de la ejecución, suscrita el 15 de mayo de 2018, conforme los hechos y pretensiones de la demanda.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la letra de cambio antes relacionada, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el 15 de mayo de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y hágasele saber que cuenta con diez (10) para proponer excepciones art. 442 ibídem.

4. TENER en cuenta que el demandante JOHAN SLEYDER HERNÁNDEZ MATEUS actúa en causa propia en su condición de acreedor del título ejecutado, y como quiera que el presente asunto se trata de mínima cuantía, se encuentra legalmente facultado para ello.

NOTIFÍQUESE, (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, diecisiete (17) de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

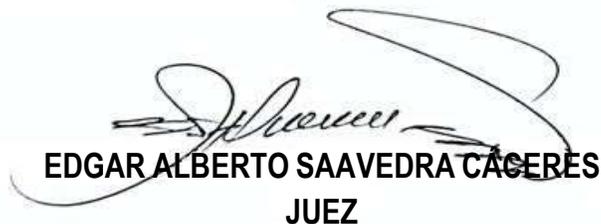
Rad.2022-00374

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. **PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se requiere a la parte demandante para que remita o allegue al despacho la dirección electrónica a donde deben ser remitidos los oficios expedidos.

NOTIFÍQUESE, (2)



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, diecisiete (17) de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00376

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículo 621 y 709 del C.Cio, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO en contra de DAYANA ROSA MONTES GARCÍA por las sumas de dinero incorporadas en los pagarés No. 318800010064308400, así:

1. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$6,605,442), por concepto de capital adeudado, exigible desde el 9 de marzo de 2022.

1.1 Por los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde la fecha de exigibilidad del pagaré No. 318800010064308400 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE, (2)



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, diecisiete (17) de marzo de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00376

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo de lo que devenga la señora DAYANA ROSA MONTES GARCIA, hoy demandada, como empleada de la empresa EXXONMOBIL SOUTH AMERICA PACIFIC COAST LIMITED, como empleada de la empresa EXXONMOBIL SOUTH AMERICA PACIFIC COAST LIMITED, ubicado en la CARRERA 7 # 99 – 53, TORRE 2, OFICINA 401. siempre y cuando se trate de saldos legalmente embargables.
2. El embargo de acciones o bonos, o cualquier derecho económico a nombre de la demandada DAYANA ROSA MONTES GARCIA que tenga anotaciones en cuenta en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL.
3. **PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Limítese la cautela a la suma de \$10.000.000.

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, diecisiete (17) de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00378

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por **SOCIEDAD LIMPIEZA S.A.S.**, contra **EDIFICIO ALCAZABA DE CÓRDOBA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandada conforme lo normado en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
2. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **EDIFICIO ALCAZABA DE CÓRDOBA**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, diecisiete (17) de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00380

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, y la Ley 820 de 2003, se RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA, a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A –*subrogatario de la obligaciones de arrendamiento en favor de MARISOL BELTRÁN SALCEDO*- en contra de la señora MARYI ESTHEFANÍA VEGA GUARIN por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el contrato presentado como título ejecutivo adjunto a la demanda y en la certificación de pagos por indemnización:

1.1. Por la suma de \$7.500.000.00, por concepto de CINCO (05) CANONES de arrendamiento, causados mensualmente y que corresponden a los meses de ABRIL de 2020 a el mes de AGOSTO de 2020, indemnización que se pagó en favor de *MARISOL BELTRAN SALCEDO - arrendador*, en virtud de la póliza de seguro de arrendamiento No 012002582869. tal como se discrimina a continuación:

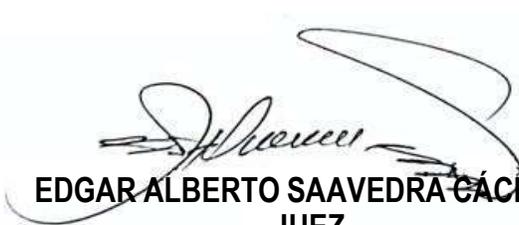
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y hágasele saber que cuenta con diez (10) para proponer excepciones art. 442 ibídem.

4. RECONOCER personería a la abogada DIANA JULIETH CASAS ORTIZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder general aportado, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE. (2)

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, diecisiete (17) de marzo de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

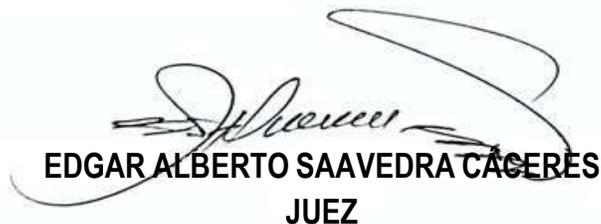
Rad.2022-00380

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. **PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se requiere a la parte demandante para que remita o allegue al despacho la dirección electrónica a donde deben ser remitidos los oficios expedidos.

NOTIFÍQUESE, (2)



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, diecisiete (17) de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00087

Una vez subsanada la demanda dentro del término, y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 368 y 384 del C.G.P., se DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **FANNY LUCERO NIÑO LOPEZ**, contra **AIDE NOHEMI OBANDO VERA**, respecto del inmueble apartamento ubicado en la dirección carrera 92 No. 74-46 sur – Torre 26 – Apartamento 504 Conjunto Residencial OKAPI I – Barrio Bosa San Bernardino de esta ciudad.
2. **IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, tal y como lo disponen los artículos 390 y siguientes del C.G.P.
3. Resolver sobre costas en su oportunidad.
4. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le deberá correr traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de DIEZ (10) días, advirtiéndole que no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado, el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se sigan causando durante el tiempo que dure el proceso, lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 384 ibídem.
5. Téngase en cuenta que la señora **FANNY LUCERO NIÑO LOPEZ**, actúa en causa propia, y como quiera que se trata de un asunto de mínima cuantía, se encuentra plenamente facultada para ello.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, diecisiete (17) de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Verbal Rad. 2022-00361

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 390 y s.s. del C.G.P., se DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA** promovida por **YRLIN YARITZA GUERRERO CLARO**, contra **FERNANDO GONZÁLEZ GAMBA**.
2. **IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, tal y como lo disponen los artículos 390 y siguientes del C.G.P.
3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le deberá correr traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de DIEZ (10) días.
4. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.
5. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del vehículo de placa **RJV-493**. Por secretaría oficiase a la Secretaría de Movilidad correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P.
6. Reconocer personería a la abogada **FLOR ANGELA ALBARRACÍN ALFARO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 17 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00371

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MIRANDELA 8 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **YOLANDA ARIANE SANDOVAL FARIAS**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$26.327.700,00 M/cte., correspondiente a ciento veintisiete (127) cuotas de administración, causadas entre agosto de 2011 a febrero de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Ago-11	01-08-11	\$103.000
Sep-11	01-09-11	\$103.000
Oct-11	01-10-11	\$103.000
Nov-11	01-11-11	\$103.000
Dic-11	01-12-11	\$103.000
Ene-12	01-01-12	\$103.000
Feb-12	01-02-12	\$103.000
Mar-12	01-03-12	\$103.000
Abr-12	01-04-12	\$133.000
May-12	01-05-12	\$133.000
Jun-12	01-06-12	\$133.000
Jul-12	01-07-12	\$133.000
Ago-12	01-08-12	\$133.000
Sep-12	01-09-12	\$133.000
Oct-12	01-10-12	\$133.000
Nov-12	01-11-12	\$133.000
Dic-12	01-12-12	\$133.000
Ene-13	01-01-13	\$133.000
Feb-13	01-02-13	\$133.000
Mar-13	01-03-13	\$133.000
Abr-13	01-04-13	\$144.000
May-13	01-05-13	\$144.000
Jun-13	01-06-13	\$144.000
Jul-13	01-07-13	\$144.000
Ago-13	01-08-13	\$144.000
Sep-13	01-09-13	\$144.000
Oct-13	01-10-13	\$144.000
Nov-13	01-11-13	\$144.000
Dic-13	01-12-13	\$144.000
Ene-14	01-01-14	\$144.000
Feb-14	01-02-14	\$144.000

Mar-14	01-03-14	\$144.000
Abr-14	01-04-14	\$144.000
May-14	01-05-14	\$144.000
Jun-14	01-06-14	\$144.000
Jul-14	01-07-14	\$144.000
Ago-14	01-08-14	\$144.000
Sep-14	01-09-14	\$144.000
Oct-14	01-10-14	\$144.000
Nov-14	01-11-14	\$144.000
Dic-14	01-12-14	\$144.000
Ene-15	01-01-15	\$151.000
Feb-15	01-02-15	\$151.000
Mar-15	01-03-15	\$151.000
Abr-15	01-04-15	\$151.000
May-15	01-05-15	\$151.000
Jun-15	01-06-15	\$151.000
Jul-15	01-07-15	\$151.000
Ago-15	01-08-15	\$151.000
Sep-15	01-09-15	\$151.000
Oct-15	01-10-15	\$151.000
Nov-15	01-11-15	\$151.000
Dic-15	01-12-15	\$151.000
Ene-16	01-01-16	\$160.000
Feb-16	01-02-16	\$160.000
Mar-16	01-03-16	\$160.000
Abr-16	01-04-16	\$160.000
May-16	01-05-16	\$160.000
Jun-16	01-06-16	\$160.000
Jul-16	01-07-16	\$160.000
Ago-16	01-08-16	\$160.000
Sep-16	01-09-16	\$160.000
Oct-16	01-10-16	\$160.000
Nov-16	01-11-16	\$160.000
Dic-16	01-12-16	\$160.000
Ene-17	01-01-17	\$160.000
Feb-17	01-02-17	\$171.000
Mar-17	01-03-17	\$171.000
Abr-17	01-04-17	\$176.000
May-17	01-05-17	\$176.000
Jun-17	01-06-17	\$176.000
Jul-17	01-07-17	\$176.000
Ago-17	01-08-17	\$176.000
Sep-17	01-09-17	\$176.000
Oct-17	01-10-17	\$176.000
Nov-17	01-11-17	\$176.100
Dic-17	01-12-17	\$176.100
Ene-18	01-01-18	\$176.000
Feb-18	01-02-18	\$176.000
Mar-18	01-03-18	\$176.000
Abr-18	01-04-18	\$176.000
May-18	01-05-18	\$186.500
Jun-18	01-06-18	\$186.500
Jul-18	01-07-18	\$186.500
Ago-18	01-08-18	\$186.500
Sep-18	01-09-18	\$186.500
Oct-18	01-10-18	\$186.500
Nov-18	01-11-18	\$186.500
Dic-18	01-12-18	\$186.500
Ene-19	01-01-19	\$197.700
Feb-19	01-02-19	\$197.700

Mar-19	01-03-19	\$197.700
Abr-19	01-04-19	\$197.700
May-19	01-05-19	\$197.700
Jun-19	01-06-19	\$197.700
Jul-19	01-07-19	\$197.700
Ago-19	01-08-19	\$197.700
Sep-19	01-09-19	\$197.700
Oct-19	01-10-19	\$197.700
Nov-19	01-11-19	\$197.700
Dic-19	01-12-19	\$197.700
Ene-20	01-01-20	\$209.600
Feb-20	01-02-20	\$209.600
Mar-20	01-03-20	\$209.600
Abr-20	01-04-20	\$209.600
May-20	01-05-20	\$209.600
Jun-20	01-06-20	\$209.600
Jul-20	01-07-20	\$209.600
Ago-20	01-08-20	\$209.600
Sep-20	01-09-20	\$209.600
Oct-20	01-10-20	\$209.600
Nov-20	01-11-20	\$209.600
Dic-20	01-12-20	\$209.600
Ene-21	01-01-21	\$216.900
Feb-21	01-02-21	\$216.900
Mar-21	01-03-21	\$216.900
Abr-21	01-04-21	\$216.900
May-21	01-05-21	\$216.900
Jun-21	01-06-21	\$216.900
Jul-21	01-07-21	\$216.900
Ago-21	01-08-21	\$216.900
Sep-21	01-09-21	\$216.900
Oct-21	01-10-21	\$216.900
Nov-21	01-11-21	\$216.900
Dic-21	01-12-21	\$216.900
Ene-22	01-01-22	\$283.700
Feb-22	01-02-22	\$283.700
Cuota Extraord 13050504	01-05-15	\$2.837.400
Cuota Extraord 2019 13050505	01-08-19	\$1.280.500
Recargo por no Pago oportuno 13050506	01-02-22	\$101.000
Gastos procesos Jurídicos 13050507	01-11-19	\$188.200
Sanción Inasistencia Asamblea 13050508	01-04-20	\$274.000
Retroactivo 13050509	01-01-18	\$130.600
	TOTAL	\$26.327.700

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre agosto de 2011 a febrero de 2022, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde

el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de marzo de 2022, y hasta que se dicte sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **ANGIE KATERINE RAMIREZ GAMBA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 17 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00371

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 17 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Verbal Rad. 2022-00373

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda de Restitución de Inmueble promovida por **MARÍA DEL TRANSITO RUBIANO MOLANO**, contra **DANIEL RINCÓN BERNAL, MARÍA CAROLINA CRUZ GÓMEZ, Y ROSA PATRICIA GÓMEZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Informe los linderos generales y especiales del bien inmueble dado en arrendamiento ubicado en la Calle 24 BIS No 27-26 Apartamento en el segundo piso de esta ciudad, toda vez que en los documentos aportados no puede constatarse dicha circunstancia. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 17 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00375

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, en contra de **KAROLAY DUARTE HERNANDEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$6.671.564.53.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 150000368063.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 6 de marzo de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 17 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2022-00375

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 17 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria